

LEGISLAR: UNA HERRAMIENTA PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN MÉXICO

Lucero SALDAÑA PÉREZ*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Contenido central de la iniciativa presentada.* III. *El proyecto de dictamen de la Comisión para la Igualdad.* IV. *Bibliografía.* V. *Abreviaturas.*

I. INTRODUCCIÓN

La violencia política de género constituye un asunto que de ninguna manera es de reciente aparición y que se ha hecho visible en el contexto de la aplicación de la reforma político-electoral que ha posibilitado la mayor participación de las mujeres. Como otras formas de violencia de género, la violencia política de género ha necesitado ser dada a conocer, pues no se habla de ella o se ha naturalizado en la cultura política.

La primera iniciativa presentada al Senado, que fue turnada a la Cámara de Diputados, en donde quedó pendiente su aprobación, ha sido la de la senadora Saldaña. Posteriormente, la reforma en materia político-electoral que se puso en marcha en 2014 hizo necesario replantear esta iniciativa, lo que llevo a volver a presentarla en noviembre de ese mismo año, para lograr armonizarla con el nuevo marco legal.

Otras legisladoras han presentado dos iniciativas con el objeto de atender este fenómeno persistente, mismo que se observa como una amenaza para la igualdad política y la vida democrática de México. Las tres iniciativas presentadas han sido turnadas a comisiones del Senado, desde las que se está realizando un trabajo de revisión y de consulta a diversos organismos, con la finalidad de dictaminar e integrar una sola propuesta, enriquecida con todos los aportes.

* Senadora de la República mexicana. Correo electrónico: lucero.saldana@senado.gob.mx.

En la actualidad, existe una corriente favorable, que ya se encuentra en el ambiente legislativo y político y que tiene que ver con la necesidad de reconocer la violencia política de género y hacer lo pertinente para atenderla.

En este trabajo no se aborda el origen de la violencia política, sus causas y sus consecuencias, así como las diversas formas que ésta adopta o los ejemplos de cómo lo han vivido las mexicanas, porque son cuestiones que ya han sido suficientemente planteadas.

Este texto se refiere al contenido de la iniciativa, además de que pretende anticipar puntos centrales del dictamen, con la idea de que se conozca cómo se está legislando sobre este tema y, a su vez, generar una opinión pública favorable desde diferentes foros y espacios, para asegurar una efectiva aplicación de las medidas que, en consecuencia, se deben adoptar para erradicar la violencia política contra las mujeres.

La erradicación de la violencia política de género se vincula directamente con la posibilidad de asegurar la igualdad en la participación política, que está contenida en diversos instrumentos jurídicos internacionales ratificados por México, a saber:

- La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952).
- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1981).
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1978).

De igual manera, México se ha comprometido ante el mundo para erradicar la discriminación y la violencia hacia las mujeres. Por tal motivo, se ha suscrito, además de la CEDAW, la Convención de Belém do Pará (1994). Estos compromisos han impactado en el marco constitucional (reformas que se observan en los artículos 1o. y 4o.) y han permitido la formulación de leyes específicas que van en ese sentido, a saber:

- La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003).
- La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006).
- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007).

Asimismo, se han logrado cambios en diversas leyes, Constituciones locales, códigos y demás ordenamientos, que han incorporado los principios de no discriminación e igualdad de género. En materia política es necesario

recordar que, aun cuando las mexicanas tienen más de sesenta años ejerciendo el derecho al voto y a ser votadas, una constante histórica ha marcado el ejercicio de sus derechos y eso ha sido la mínima presencia y representación en los cargos públicos y de elección popular.

En lo que respecta al ámbito político-electoral, se hizo necesario impulsar acciones que permitieran compensar y equilibrar la presencia y participación de las mujeres, que constituyen históricamente más del 50% del electorado. El camino seguido fue optar por las llamadas “cuotas de género”, medida afirmativa que fue incorporada al Cofipe en la década de 1990. El camino no fue fácil. En el Cofipe se pasa de la simple recomendación a los partidos políticos en torno a promover una mayor participación de las mujeres a las cuotas de género, enfrentando la resistencia de diversos actores políticos.

Sin embargo, aun con la aplicación de las cuotas, la presencia política de las mujeres tuvo un lento avance. Por ello, en la última reforma político-electoral fue necesario y urgente asegurar la aprobación del principio de paridad política en las reglas, contando con antecedentes que generaron, incluso, jurisprudencia y una importante movilización de mujeres de todo el país a fin de incorporar la paridad política.

Esta reforma político-electoral aprobada en 2014 incorpora nuevos derechos y obligaciones para la ciudadanía, la sociedad civil, los partidos políticos y las autoridades electorales. De esta manera, la paridad de género quedó asentada en el artículo 41 de la Constitución y establece que los partidos políticos deben cumplir con este principio en la postulación de candidatos para las legislaturas federal y locales. De igual manera, esta reforma trajo consigo la aprobación de nuevos ordenamientos que sustituyen al Cofipe: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2014) y la Ley General de Partidos Políticos (2014).

La aplicación de esta reforma hizo posible que en la legislatura actual, la Cámara de Diputados esté compuesta por 42% de mujeres, lo cual es un incremento significativo, pero que aún no llega a la paridad. Sin embargo, y pese a los logros cualitativos y cuantitativos que han tenido las mujeres respecto a los derechos político-electorales, es una realidad que ellas enfrentan violencia política. Como reconoce ONU Mujeres: “Desafortunadamente, a medida que aumenta la incursión de las mujeres en la política, aumenta también el riesgo de que sean víctimas de distintas formas de violencia, pues su presencia desafía el status quo y obliga a la redistribución del poder” (2012).

II. CONTENIDO CENTRAL DE LA INICIATIVA PRESENTADA

En la iniciativa presentada en noviembre de 2014,¹ la definición adoptada de la violencia política de las mujeres es la siguiente:

Violencia política: Es el acto u omisión que constituye violencia física, psicológica o sexual cometida por los sujetos a que hace mención el artículo 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en forma individual o colectivamente, por sí o a través de terceros, en contra de una o varias mujeres o de sus familias, en campañas políticas, electas, en ejercicio de la función o representación pública, para acotar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

Se incorporaron de manera enunciativa doce expresiones:

- 1) Obligar o instruir, por razones de género, a realizar u omitir actos diversos a las funciones del cargo que se ostenta.
- 2) Obligar a realizar tareas o funciones que tengan por objeto restringir las actividades propias de la representación política.
- 3) Proporcionar u ocultar, mediante el engaño, información que induzca al ejercicio ilícito de las funciones de representación política.
- 4) Excluir, mediante el engaño o la omisión de notificación, la asistencia a cualquier acto que implique la toma de decisiones cuando se encuentren facultadas legalmente para ello.
- 5) Proporcionar información incompleta, falsa o errónea de datos personales de las mujeres candidatas a las instituciones electorales, con la finalidad de anular sus candidaturas.
- 6) Impedir la reincorporación al cargo público al que fue nombrada o electa, posterior al ejercicio de permiso o licencia otorgada.
- 7) Restringir total o parcialmente, por cualquier medio, el ejercicio de los derechos de voz y voto.
- 8) Coartar o impedir las facultades inherentes en la Constitución y los ordenamientos jurídicos, para proteger sus derechos frente a los actos que violenten o eviten el ejercicio de su representación política.
- 9) Impedir o restringir el ejercicio de sus derechos político-electorales mediante la aplicación de sanciones sin motivación o fundamenta-

¹ Puede ser consultada en su totalidad en: http://infofen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2014-11-04-1/assets/documentos/INIC_PRI_Lucero_VIOLENCIA_POLITICA.pdf.

ción, contraviniendo las formalidades esenciales del procedimiento, sin respetar la presunción de inocencia ni el derecho humano al debido proceso.

- 10) Realizar cualquier acto de discriminación, de conformidad con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y que tengan como resultado impedir, negar, anular o menoscabar el ejercicio de sus derechos político-electorales.
- 11) Publicar o revelar información personal, privada o falsa, con el objetivo de difamar o menoscabar su dignidad humana.
- 12) Obligar, intimidar o amenazar con el objeto de suscribir documentos, colaborar en proyectos o adoptar decisiones en contra de su voluntad o del interés público.

III. EL PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD

El proyecto de dictamen que presentará en breve la Comisión para la Igualdad del Senado de la República incluye reformas a las siguientes leyes:

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007).
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2014).
- Ley General de Partidos Políticos (2014).
- Ley General en Materia de Delitos Electorales (2014).

En este documento se propone:

- 1) Incorporar el concepto “violencia política de género”, tomando en consideración que ésta constituye una modalidad de la violencia contra las mujeres, para ser así incluida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007). Se integran diversos actos que, según la experiencia, afectan el ejercicio de los derechos político-electorales de esta población. Se pretende que la definición y las expresiones de la misma sean lo más inclusivas posible, considerando los diferentes roles en los que las mujeres se ubiquen, ya sea como precandidatas, candidatas, funcionarias electas y en funciones, así como votantes o ciudadanas activas; es decir, el amplio espectro de roles a través de los cuales las mujeres ejercen sus derechos políticos.
- 2) Se pretende incluir actos que se presentan con mayor frecuencia en el ejercicio de los derechos político-electorales, mismos que se expre-

san como discriminación, presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, ridiculización, vejación, amenazas e, incluso, violencia física y privación de la vida a las mujeres. Por ejemplo, muchas veces a las mujeres se les oculta información o documentación importante para el ejercicio de las funciones, o bien se les proporciona información errónea. Eso impide que se ejerzan plenamente los derechos político-electorales o que se realice un ejercicio indebido del cargo que se desempeña.

- 3) En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2014) se está incluyendo la definición de violencia política de género, remitiendo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007). Se está tratando de asegurar que se abstengan de cometer este tipo de violencia todos los actores que intervienen en el proceso electoral, llámense partidos políticos, concesionarios de radio y televisión, aspirantes, precandidatos, candidatos —incluyendo a independientes—, dirigentes y afiliados a partidos políticos, ciudadanos o cualquier persona física o moral.
- 4) En la Ley General de los Partidos Políticos (2014) se está buscando ser muy firmes con las obligaciones que los partidos políticos tienen para prevenir, atender y erradicar la violencia política de género. Se está muy consciente de que los partidos políticos son centrales para lograr que se respeten los derechos políticos, por lo que sus documentos básicos y su vida interna deben contener este compromiso.
- 5) En la Ley General en Materia de Delitos Electorales (2014) se definirán las penas por el delito de violencia política, porque sin una sanción se sabe que la Ley queda en buenas intenciones. Asimismo, se incluirán las diferentes conductas que implican violencia política de género.

Aun cuando el trabajo está muy avanzado, se ha consultado a los diversos organismos de gobierno involucrados en este tema, así como a especialistas. Con esta reforma se espera dar pasos certeros para contener y erradicar este tipo de violencia.

La igualdad sustantiva sólo se cumplirá si las mujeres cuentan con sus derechos político-electorales garantizados, sin que al participar en la vida democrática del país, la integridad física, la dignidad, el patrimonio o la salud física y emocional se vean comprometidos. La política es una arena en la que todas y todos contienden para mostrar a la sociedad que la propuesta presentada es la mejor, que se cuenta con los méritos para ser sus representantes y que se tiene un legítimo compromiso con México.

Las mujeres exigen que todas las puertas se abran a su paso y que también se dejen de cerrar por el simple hecho de ser mujeres. La conquista de la igualdad y el respeto a la dignidad humana y la libertad de las personas tienen que ser un objetivo prioritario para todo el país. Un verdadero compromiso con la democracia hace inadmisibles la violencia política.

IV. BIBLIOGRAFÍA

- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (1990), México.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México.
Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978), San José, OEA.
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), Belém do Pará, OEA.
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1981), Nueva York, ONU.
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952), Nueva York, ONU.
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003), México.
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), México.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2014), México.
Ley General de Partidos Políticos (2014), México.
Ley General en Materia de Delitos Electorales (2014), México.
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006), México.
ONU MUJERES (2012), *Violencia contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos*, México, ONU-PNUD-TEPJF.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), Nueva York, ONU.

V. ABREVIATURAS

- CEDAW (por sus siglas en inglés): Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
Cofipe: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OEA: Organización de los Estados Americanos.
ONU: Organización de las Naciones Unidas.
PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.